Banco de la Nación Argentina

ASISTENCIA FINANCIERA

CONDICIONES ESPECIALES PARA PRODUCTORES COOPERATIVIZADOS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DECLARADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 26.509

Reglamentación 517

Usuarios:

Cooperativas Agropecuarias de primer grado que cuenten con una solicitud de crédito declarada elegible por el MINISTERIO y se encuentren conformadas por productores agropecuarios asociados a dichas Cooperativas quienes deberán contar con un certificado de emergencia o desastre agropecuario expedido en los términos de la Ley N° 26.509.

Destino:

Financiar capital de trabajo a productores agropecuarios cooperativizados que no sean sujetos de crédito para el sistema financiero por falta de garantía.

Modalidad:

En pesos.

Monto máximo bonificable y proporción de apoyo:

La asistencia que las cooperativas garanticen a sus socios individualmente, por todo concepto, no podrá superar los PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000.-).

Plazo:

Se aplicarán los plazos estipulados en la Reglamentación N° 700, según destino. El primer pago corresponderá realizarse a los 12 (doce) meses de efectivizado el préstamo. Luego, las cuotas operarán de acuerdo a la amortización otorgada. Dicha flexibilización se encuentra incluida dentro del plazo máximo de la operación.

Régimen de amortización:

En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán.

Tasa de Interés:

Se aplicará la tasa de la Reglamentación N° 700, según destino, plazo y tipo de cliente.

El MINISTERIO bonificará DIEZ (10) puntos porcentuales anuales, durante el primer año del crédito. La bonificación de la tasa se aplicará hasta un monto máximo total de crédito de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000.-) por productor asociado. Los montos que excedan los indicados precedentemente no estarán beneficiados por la bonificación de la tasa de interés del MINISTERIO.

Garantías:

A satisfacción del BANCO, aplicándose lo dispuesto en "Normas Específicas sobre Garantías – Reglamentación N° 246" del BANCO.

Comisión de administración de préstamos:

Se percibirá en la forma de práctica.

Endeudamiento de los usuarios:

Rigen las disposiciones establecidas en "Administración del Crédito" del BANCO.

Seguros:

Se regirá por la "Reglamentación N° 550 - Operatoria de Seguros en Créditos de Cartera Comercial" del BANCO.

Otras condiciones:

Para poder acceder a estos créditos las cooperativas deberán presentar en la sucursal del BANCO que le corresponda declaración jurada en la cual conste el detalle de productores a financiar, monto solicitado por cada uno de ellos, plazo previsto y copia del certificado de declaración de emergencia y/o desastre agropecuario. Conjuntamente deberán presentar cheque o pagaré suscripto por cada productor, caucionado a favor del BANCO, avalando el monto que la cooperativa le garantiza al mismo y toda aquella documentación que el BANCO estime conveniente.

Se deja expresa constancia que el sujeto de crédito obligado para con el BANCO serán las Cooperativas Agropecuarias, no obstante ello los productores beneficiaros finales de la

financiación deberán cumplimentar con las disposiciones internas del BANCO.

Fecha máxima para acordar préstamos:

Hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.

CONTACTO:
finagro@magyp.gob.ar
TEL 0800-555-3462